

RESOLUCIÓN EMT/XXXX/2023, de xx de xx, por la que se abre la convocatoria anticipada para el año 2024 para la concesión de subvenciones a las comunales urbanas (Ref. BDNS XXXXXX).

El Programa de Economía Social, previsto en la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases generales y específicas que deben regir la convocatoria de subvenciones a las comunales urbanas (DOGC núm. 8572, de 28.12.2021), es el conjunto de políticas y actuaciones conducentes al desarrollo de la economía social y solidaria (en adelante, ESS). Este tipo de economía tiene como finalidad última, por génesis, generar el bien común compartido, a fin de que las iniciativas socioeconómicas de la ESS impulsen una nueva mirada de la economía, una economía que priorice a las personas y la vida, y, por lo tanto, sus necesidades y las del entorno comunitario. Con la intención de inspirar la transformación del sistema económico actual en otro de sostenible, plural, democrático, solidario, equitativo y feminista.

En este marco regulador, la línea Red de comunales urbanas tiene como objetivo facilitar y promover la creación de espacios de cooperación, coordinación, aprendizaje, innovación y creación en el ámbito de la economía urbana y de proximidad, para el acompañamiento de proyectos de ayuda mutua y generación de actividad económica colectiva, mediante un proyecto con servicios, acciones y programas. La finalidad de la Línea 2, Coordinación, promoción y difusión de las comunales urbanas es ofrecer una coordinación, un seguimiento y una asistencia administrativa y metodológica de las actuaciones, servicios, oportunidades y recursos generados en virtud de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre.

Ante la necesidad de orientar nuestra sociedad hacia una transformación del sistema económico, donde se prioricen las personas y su entorno más próximo y, de esta manera, mejorar sus vidas, la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas impulsa las dos líneas de subvención expuestas.

Los buenos resultados que se han obtenido en la convocatoria para el año 2022, con relación a la generación de actividad económica en entornos urbanos de proximidad, el crecimiento del tejido productivo y reproductivo, que se ha construido desde la proximidad y que se ha enfocado a proveer de servicios y productos un territorio y una ciudadanía en concreto, ponen en evidencia que hace falta seguir ejecutando y reforzando, sin interrupción temporal, políticas de economía social que antepongan las personas y el barrio, el distrito y la ciudad como grupos de personas de mayor proximidad.

Con relación a los procesos de formación, la creación y el acompañamiento de proyectos de ayuda mutua, de cooperativas y de entidades de la economía social y solidaria, y también a la posible creación de puestos de trabajo, están dando respuesta a un itinerario de objetivos, acciones y servicios y que, para conseguir los mejores resultados, necesitan de una continuidad y de un planteamiento de proyecto más allá de los 24 meses inicialmente previstos.

Dado el Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el que se nombran el vicepresidente del Gobierno y los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8418A, de 26.5.2021);

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022);

Dado el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8769A, de 10.10.2022), modificado por el Decreto 258/2022, de 24 de octubre (DOGC núm. 8778A, de 24.10.2022), y por el Decreto 134/2023, de 6 de julio (DOGC núm. 8953, de 7.7.2023);

Vista la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases generales y específicas que deben regir la convocatoria de subvenciones a las comunidades urbanas (DOGC núm. 8572, de 28.12.2021), modificada por la Orden EMT/241/2023, de 6 de noviembre (DOGC núm. 9037, de 9.11.2023);

Dadas la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dada la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 3/2023, del 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023;

Visto lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Visto el Acuerdo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, que autoriza la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 9.850.000,00 de euros para atender la convocatoria 2024, los cuales tienen carácter plurianual para los años 2024, 2025 y 2026, dotados con unos importes máximos de 6.895.000,00 euros para la anualidad 2024, de 1.970.000,00 de euros para la anualidad 2025 y de 985.000,00 euros para la anualidad 2026;

Visto el informe del Área Jurídica de Trabajo y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y a propuesta de la Dirección General de Economía Social y

Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

-1 Hacer pública la convocatoria anticipada para el año 2024, para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases generales y específicas que deben regir la convocatoria de subvenciones en las comunidades urbanas (DOGC núm. 8572, de 28.12.2021).

-2 La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones que prevé la presente convocatoria ordinaria, así como las condiciones, criterios de valoración, requisitos de las entidades solicitantes y documentación que debe aportarse, se rigen por la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, modificada por la Orden EMT/241/2023, de 6 de noviembre (DOGC núm. 9037, de 9.11.2023).

-3 Líneas y proyectos objeto de subvención

3.1 Las líneas a subvencionar, que se detallan en los anexos 2 y 3 de la mencionada Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, son:

Línea 1, Red de comunidades urbanas.

Línea 2, Coordinación, promoción y difusión de las comunitats urbanas.

Respecto de la Línea 1, de acuerdo con la base 2 del anexo 2 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, el volumen mínimo de habitantes que ha de tener cada comunidad es de 20.000.

3.2 La distribución del número de comunidades es la siguiente:

Tres comunidades en tres municipios de las comarcas de Girona (una por municipio).

Una comunidad en un municipio del Maresme.

Una comunidad en un municipio del Vallès Oriental.

Tres comunidades en tres municipios del Vallès Occidental (una por municipio).

Dos comunidades en dos municipios del Barcelonès Nord (una por municipio), de acuerdo con lo que describe la base 7 del anexo 2 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria de subvenciones a la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares y proyectos transversales de apoyo a la economía social y solidaria, para la promoción, la difusión y el fomento de proyectos de economía social y cooperativa (DOGC núm. 8473, de 5.8.2021).

Cinco comunidades en la ciudad de Barcelona.

Una comunidad en la ciudad de l'Hospitalet de Llobregat.

Tres comunidades en tres municipios del Baix Llobregat (una por municipio).

Dos comunidades en dos municipios de la Cataluña Central (una por municipio), excepto la comarca del Anoia.

Tres comunidades en tres municipios de las comarcas de Tarragona (una por municipio), excepto la comarca del Baix Penedès.

Una comunidad en un municipio de las comarcas de Lleida.

Una comunidad en un municipio de las Terres de l'Ebre.

Una comunalidad en un municipio del territorio incluido en las comarcas del Alt Penedès, el Baix Penedès, el Garraf y el Anoia.

3.3 La distribución territorial de comunalidades establecida en el punto anterior, se entiende que se configura de manera flexible, en el sentido que, si quedan comunalidades sin adjudicar en un territorio, y en otro se supera el límite máximo fijado, estas podrán ser elegibles y acceder a la subvención de acuerdo con el orden de puntuación que hayan obtenido.

-4 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que prevé la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, ya citada, modificada por la Orden EMT/241/2023, de 6 de noviembre (DOGC núm. 9037, de 9.11.2023).

-5 Presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y de justificación de las subvenciones se deben formalizarse exclusivamente por vía electrónica, de acuerdo el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010); el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

5.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, concretamente:

- en el apartado Trámites (<https://web.gencat.cat>)
- en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>)

5.3 Una vez rellenado el formulario, debe presentarse electrónicamente, junto con la documentación que prevé la base 15 del anexo 1, la base 4 del anexo 2 y la base 6 del anexo 3 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, mediante la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>) o Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

En el caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para realizar el correspondiente trámite, este puede llevarse a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos.

En el caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo que establece el artículo 68.4 de la misma Ley. La fecha a partir de la que se entenderá presentada la solicitud o trámite será la fecha de entrada del indicado formulario específico.

5.4 Para poder presentar la solicitud electrónicamente es necesario que la entidad o su representante legal disponga de un certificado digital válido y vigente. Se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y los sellos electrónicos avanzados, de acuerdo con lo establecido en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre.

5.5 Si el formulario de solicitud y la documentación adjunta no cumplen los requisitos subsanables, el órgano gestor debe requerir a la entidad interesada que, en el plazo

de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dictará la correspondiente resolución.

La notificación del requerimiento se tiene que hacer electrónicamente en la sección Área Privada < Consultar mis notificaciones electrónicas de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat>).

-6 Plazo

El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, se iniciará a las 9.00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalizará a las 14.00 h del décimo día hábil a contar desde el día en que se inicie el plazo.

-7 Importe máximo y aplicación presupuestaria

7.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 9.850.000,00 de euros, distribuido y a cargo de las siguientes partidas presupuestarias:

IU1702 D/470000100/3310/0000.

IU1702 D/482000100/3310/0000.

IU1702 D/481000100/3310/0000.

Línea 1. Red de comunalidades urbanas

El importe máximo destinado a esta línea de subvención es de 9.450.000,00 de euros, distribuidos en tres anualidades con las siguientes cantidades:

Año 2024: 6.615.000,00 de euros.

Año 2025: 1.890.000,00 de euros.

Año 2026: 945.000,00 euros.

Línea 2. Coordinación, promoción y difusión de las comunalidades urbanas

El importe máximo destinado a esta línea de subvención es de 400.000,00 euros, distribuidos en dos anualidades con las siguientes cantidades:

Año 2024: 280.000,00 euros.

Año 2025: 80.000,00 euros.

Año 2026: 40.000,00 euros.

7.2 Este importe máximo se puede ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida y de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, con carácter previo a la resolución de concesión y por los mismos medios que en la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Se estima una cantidad adicional de aplicación a la subvención de un 30 %, que no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni ninguna convocatoria nueva, y está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cantidad adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad

efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Los importes para cada actuación o línea serán flexibles entre ellos, por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

7.3 Si se da el supuesto planteado en el punto 3.3 de la presente Resolución, el importe sobrante del crédito disponible que se tenía que destinar a las comunidades que han quedado sin adjudicar se repartirá entre las comunidades que pasen a ser elegibles y accedan a la subvención, en función de la puntuación que hayan obtenido. Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

7.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-8 Cuantía de la subvención

La cuantía máxima para cada una de las líneas y los proyectos a subvencionar es la siguiente:

Línea 1, Red de comunidades urbanas: el importe a subvencionar para cada proyecto de comunidad urbana es de 350.000,00 euros, que corresponde a una subvención anual de 175.000,00 euros. La subvención, en cualquier caso, puede cubrir hasta el 100 % del coste total de todo el proyecto.

Línea 2, Coordinación, promoción y difusión de las comunidades urbanas: el importe para subvencionar los proyectos de esta línea es de 400.000,00 euros, que corresponde a una subvención anual de 200.000,00 euros, que puede cubrir hasta el 100 % del coste total de proyecto.

-9 Ámbito temporal

9.1 El ámbito temporal de las acciones a llevar a cabo en el marco de la presente convocatoria será desde el 16 de febrero de 2024 hasta el 15 de febrero de 2026.

9.2 El inicio de las actuaciones de todas las líneas tiene que ser obligatoriamente durante el año 2024.

-10 Órganos competentes

Los órganos competentes para tramitar y resolver estas líneas de subvenciones son los que establece la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre.

10.1 La ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

10.2 El órgano competente para instruir el procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas.

10.3 La Comisión de valoración es el órgano colegiado competente para valorar las solicitudes y para elaborar el informe que sirve de base a la correspondiente propuesta de resolución, y está integrada por:

La persona titular del Servicio de Fomento de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, o la persona que designe para su sustitución.

Las personas titulares de las direcciones de los servicios territoriales en Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y las Terres de l'Ebre, o las personas que los titulares de las direcciones territoriales designen para su sustitución.

10.4 La Comisión de valoración puede convocar a otras personas para que participen como invitadas a las sesiones de este órgano colegiado, sean expertos externos o técnicos de entes locales con convenio con el Departamento.

10.5 El régimen de funcionamiento de la Comisión de valoración, en todo aquello que no prevé la presente Resolución, se ajusta a las normas aplicables a los órganos colegiados.

10.6 El informe del órgano colegiado tiene que incluir el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

10.7 La resolución de las líneas de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

-11 Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de cada subvención se iniciará al día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

11.2 El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, y el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la mencionada Ley 26/2010, de 3 de agosto.

11.3 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

-12 Resolución y notificación

La resolución se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

-13 Recursos

13.1 Contra la resolución de inadmisión o de desistimiento, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según establecen los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre; y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, también citada.

13.2 Contra la resolución de concesión o denegación de subvenciones, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre; y con el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, también citada.

-14 Pago

14.1 De acuerdo con lo que establecen las bases 25 y 28 del anexo 1, de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

Visto que la presente convocatoria es plurianual, cada año se tramitará el correspondiente anticipo, según establece el artículo 57.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este anticipo estará condicionado al cumplimiento de tres requisitos:

- a) La aportación de la justificación equivalente a la cuantía anual del presupuesto, mediante un informe de auditor.
- b) Una declaración de inicio de las acciones correspondientes a la siguiente anualidad.
- c) Un informe del órgano gestor sobre el cumplimiento parcial de la finalidad y la evaluación de la continuidad del proyecto.

El informe de auditor, y el resto de documentación de justificación de la subvención anual, deben presentarse en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto anual.

14.2 Una vez se publique la resolución definitiva de la concesión de subvenciones, hay que tramitar el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 70 % de la cantidad otorgada. En el segundo año, y con la presentación de la documentación indicada en el punto anterior, se tramitará una obligación de cuantía igual al 20 %. No se exigen garantías para ninguno de los dos anticipos, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las entidades beneficiarias así lo justifican.

14.3 La tramitación del documento de obligación del 10 % restante se iniciará una vez se justifique correctamente la subvención y se haya cumplido su finalidad, a juicio del órgano gestor y de acuerdo con lo que establecen la base 25.3 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, y la normativa aplicable.

14.4 En el caso de que la entidad beneficiaria no tenga la residencia fiscal en territorio español, debe presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

14.5 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se lleva a cabo de acuerdo con la liquidez, disponibilidad y criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya, y con las condiciones que establece la resolución de concesión.

14.6 En el caso de agrupación de entidades, la entidad solicitante es la que recibe los pagos y distribuye al resto de las entidades el correspondiente importe, de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

-15 Justificación

15.1 Con respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, hay que atenerse a lo que establece la base 24 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre.

15.2 Si el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecia que la documentación justificativa se ha presentado de manera parcialmente incompleta o incorrecta pondrá en conocimiento del beneficiario/aria que dispone de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de un requerimiento, para que complete o subsane la documentación.

15.3 El plazo para presentar la cuenta justificativa será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto anual, de acuerdo con la base 24 de la mencionada Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre.

-16 Publicidad de las subvenciones concedidas

16.1 El Departamento de Empresa y Trabajo debe dar publicidad de las subvenciones otorgadas, para conocimiento general de la ciudadanía, mediante su exposición en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

16.2 De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), con respecto a la publicidad de las subvenciones, esta información también debe publicarse en el Portal de la Transparencia (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998).

También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La presente Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, xx de xxxx de 2023

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo